

**PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 24 Y EL 25 DE MAYO DE 2009, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

a) Aprobar la Memoria, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio de 2008, tanto de la Sociedad como del Grupo del que ésta es dominante.

b) Aprobar la siguiente propuesta de aplicación de resultados que arrojan un beneficio neto de 1.104.345.024,55 euros: a dividendos, la cantidad de 2,05 euros por cada una de las acciones actualmente existentes de la sociedad, lo que, multiplicado por el número total de acciones emitidas (318.643.974 acciones), supone un total de 653.220.146,70 euros, de dicho dividendo se ha distribuido a cuenta la cantidad de NOVENTA CÉNTIMOS de euro por acción por lo que, el 2 de julio de 2009, se distribuirá a cuenta la diferencia, esto es 1,15 euro por cada una de las acciones actualmente existentes, lo que representa un total de dividendo complementario a distribuir de 366.440.570,10 euros; la cantidad que no se distribuya como dividendo sobre el total acordado por razón de autocartera existente a la fecha de su pago se destinará a reservas voluntarias; a la reserva indisponible prevista en el artículo 213.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, 41.207.795,78 euros; y, el resto, por importe de 409.917.082,07 euros, a reservas voluntarias. La retribución total del Consejo de Administración de la sociedad por atenciones estatutarias durante el ejercicio 2008 ha sido de 2.080.833 de euros.

c) Tomar conocimiento del Informe de Responsabilidad Social Corporativa del ejercicio 2008

d) Tomar conocimiento del Informe Especial del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores del ejercicio 2008

e) Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 2008.

f) Reelegir como Consejeros de la sociedad, en el concepto de Consejeros dominicales del Corporación Financiera Alcor S.A. y por el plazo estatutario de 6 años, a los siguientes señores:

- D. Manuel Delgado Solís, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, de profesión Abogado, con domicilio profesional en la Plaza de Salesas 3 de Madrid y provisto de D.N.I. 50270209-Y

- D. Javier Echenique Landiribar, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, de profesión Economista, con domicilio profesional en la calle Goya 24 de Madrid y provisto de D.N.I. 15768843-C.

- D. Javier Monzón de Cáceres, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, de profesión Economista, con domicilio profesional en la Avenida de Bruselas 35 de Alcobendas (Madrid) y provisto de D.N.I. 277225-Y.

g) Cesar, a petición propia y con agradecimiento de los servicios prestados, al Consejero D. Miguel Fluxá Rosselló y nombrar como Consejera, en el concepto de dominical del Grupo Iberostar y por el plazo estatutario de seis años, a Dña. Sabina Fluxá Thienemann, de nacionalidad Española, mayor de edad, soltera, de profesión Vicepresidenta del Grupo Iberostar, con domicilio a estos efectos en la calle Menorca nº 10, 07011 Palma de Mallorca (Balears), y provista de D.N.I. nº 43.120.530-S.

h) Previa propuesta formulada por el Comité de Auditoría, prorrogar el nombramiento de Deloitte, S.L., con C.I.F. B-79104469 y con nº R.O.A.C. SO692, como auditores de cuentas tanto de la sociedad como del Grupo de Sociedades del que ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. es sociedad dominante, por un periodo de un año a contar desde, inclusive, el 1 de enero de 2010. Para ello se faculta, con carácter indistinto, al Consejo de Administración de la sociedad, a su Presidente, a cualquiera de sus Vicepresidentes y al Consejero-Secretario para que puedan concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la expresada sociedad auditora, por el plazo indicado y en las condiciones que, dentro de las usuales del mercado, estimen convenientes.

i) Dejando sin efecto la autorización anteriormente concedida mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de mayo de 2008 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, autorizar tanto al Consejo de Administración de la sociedad como a los de las sociedades filiales para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde la fecha de esta Junta, y bajo las condiciones y requisitos señalados en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, puedan adquirir, a título oneroso, acciones de la propia sociedad, cuyo valor nominal sumado al de las ya poseídas por ella y por sus sociedades filiales no exceda del 5% del capital social emitido. El precio mínimo y máximo será, respectivamente, el valor nominal y el que no exceda del correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se efectúe la compra o el que autorice el órgano competente de la Bolsa de Valores o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

j) Conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) y 2, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, sin previa consulta a la Junta General y dentro del plazo de los cinco años siguientes a la fecha de esta Junta, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo, en una o varias veces y en el momento, cuantía y condiciones que libremente decida, en cada caso. Así, el Consejo de Administración podrá fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en el importe de las acciones suscritas.

La ampliación, o ampliaciones de capital, podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, ya sean ordinarias, sin voto, privilegiadas o rescatables, con la correspondiente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales. En todo caso, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, de la prima de emisión que pueda acordarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se concede expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o alguna de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, siempre que el interés de la sociedad así lo exija y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión que, en su caso, se acuerde se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se le confiere.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación de las acciones que puedan emitirse, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros.

Expresamente se faculta al Consejo de Administración para delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo.

k) Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo establecido en las disposiciones legales que sen de aplicación, la facultad de emitir valores de renta fija, de naturaleza simple, canjeable o convertible, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, con arreglo a lo siguiente:

1.- Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad.

2.- La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3.- El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, cualquiera que sea su naturaleza, unido al total de los admitidos por la Sociedad que estén en circulación en el momento en que se haga uso de la misma, no podrá exceder en ese momento del límite máximo del ochenta por ciento de los fondos propios de ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. según el último balance aprobado.

4.- En uso de la autorización que aquí se otorga al Consejo de Administración corresponderá determinar, para cada emisión, con carácter enunciativo que no limitativo, lo siguiente: su importe, dentro del límite máximo total, antes señalado; el lugar, la fecha y la moneda de la emisión, con fijación en su caso de su equivalencia en euros; su denominación, ya sean bonos u obligaciones, subordinadas o no, "warrants" o cualquiera otra admitida en Derecho; el tipo de

interés, fechas y procedimientos para su pago; en el caso de los “warrants”, el importe y forma de cálculo, en su caso, de la prima y del precio de ejercicio; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y las fechas de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías de que pueda gozar; la forma de representación, ya sean títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; la solicitud de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan; la designación, en su caso, del Comisario y la aprobación de las reglas por la que se rijan las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se establecen los siguientes criterios:

5.1.- El Consejo de Administración queda facultado para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en este último caso, si lo son a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, que no podrá exceder de diez años desde la fecha de emisión.

5.2.- El Consejo de Administración queda facultado para determinar si el emisor se reserva el derecho de optar, en cualquier momento, por la conversión en acciones nuevas o por su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes.

5.3.- La relación de conversión y/o canje podrá ser o fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable, en cuyo caso el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción.

La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un veinte por ciento.

5.4.- Las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

5.5.- Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.

5.6.- Al aprobar la emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles o canjeables o de los warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6.- Para el caso de emisiones de “warrants”, a los que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las emisiones de obligaciones convertibles, se establecen los siguientes criterios:

6.1.- Los “warrants” que se emitan podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinarlo.

6.2.- El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.

6.3.- El Consejo de Administración podrá establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar por que el titular del “warrant” deba suscribir acciones de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento de ejercicio del “warrant”, pudiendo, incluso, entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, se deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de “warrants” que los ejerciten en una misma fecha.

6.4.- El precio de ejercicio de los “warrants” será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de

Administración en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fechas o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del “warrant”. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los “warrants”, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. La suma de la prima o primas abonadas por cada “warrant” y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

6.5.- Al tiempo de aprobar una emisión de “warrants”, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7.- En todo caso, la autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, así como de “warrants” comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

7.1.- La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los “warrants”.

7.2- La de excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o canjeables y de “warrants”, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de “warrants” sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7.3.- La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o canje y de ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.

8.- El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

9.- El Consejo de Administración queda expresamente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, por un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, pagarés o cualquier otro) así como de “warrants”, efectuadas por la referidas sociedades filiales.

10.- Cuando proceda, se solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios, oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para ejecutar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes a estos efectos. A fin de dar cumplimiento al artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que posteriormente se solicitase la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta autorización, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo cuanto se establece en la legislación aplicable.

l) Amortizar la totalidad de las acciones que constituyan la autocartera de la sociedad en la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas (24 de mayo de 2009, en primera convocatoria, y al día siguiente, 25 de mayo de 2009, en segunda convocatoria),

que en ningún caso no podrá exceder del 5% del capital social emitido, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a reservas voluntarias en cuanto el resto hasta el importe satisfecho por su adquisición. Y, consecuentemente, modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales que quedará redactado definitivamente en función del número de acciones que finalmente se amorticen como sigue:

*“Artículo 6º.- El capital social es de ... (la cifra que resulte de restar al capital social actual, que es de 159.321.987 euros, la suma del valor nominal de las acciones que finalmente se amorticen) euros, representado por ... (la cifra que resulte de restar al número actual de acciones, que es de 318.643.974, el número de acciones que finalmente se amorticen) acciones, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.*

*La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe no superior a la mitad del capital social y con derecho a percibir un dividendo anual mínimo del uno por ciento del capital social desembolsado por cada acción, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos por las leyes.*

*Igualmente podrá la sociedad emitir acciones rescatables, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.”*

II) Toda vez que el próximo 30 de abril de 2010 vence la primera parte del Plan de Opciones sobre Acciones 2004, que afectaba a un 2% del capital social y que fue autorizado por la Junta de Accionistas de la sociedad celebrada en 20 de mayo de 2004, se estima conveniente la adopción de un acuerdo por el que se renueve la autorización al Consejo de Administración para que, a partir del 1 de mayo de 2010, pueda renovar ese Plan de Opciones sobre Acciones hasta el máximo referido del 2% del total de las acciones en circulación de la sociedad. En su virtud, se autoriza al Consejo de Administración para, previo cumplimiento de cuantos trámites fueren legalmente exigibles y a partir, inclusive, del 1 de mayo de 2010, pueda establecer un Plan de Opciones sobre acciones de la sociedad a favor de las personas que integran el equipo directivo del Grupo y de las principales sociedades que lo integran, conforme a lo siguiente:

1º.- El número máximo de acciones de la sociedad afectadas por el citado Plan de Opciones no podrá ser superior al 2% del total de las acciones en circulación de la sociedad.

2º.- Las personas beneficiarias de este Plan serán determinadas entre las que componen los equipos directivos tanto de la sociedad como de sus principales sociedades filiales, ya estén vinculadas en virtud de la relación jurídico laboral ya en virtud de la relación jurídico mercantil.

3º.- El precio de adquisición de las acciones objeto de las opciones incluidas en el Plan no podrá ser inferior a su precio de mercado a la fecha de establecimiento del citado Plan.

4°.- El periodo máximo para el ejercicio de las opciones por sus beneficiarios será el de 5 años a contar desde el establecimiento del correspondiente Plan.

5°.- En todo lo demás, se estará a lo que decida el Consejo de Administración.

6°.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración a delegar en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades contenidas en el presente acuerdo.

m) Facultar, con carácter indistinto, a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración para que ejecuten en lo necesario los acuerdos adoptados, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto e, incluso, para que los rectifiquen a los solos efectos de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

n) Aprobar el acta de esta Junta.